



Lic. CÉSAR VALENTE MARÍN ORTEGA
NOTARIO TITULAR
VERACRUZ, VER.



NOTARIA 14

LIBRO.- (466) CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.
INSTRUMENTO.- (14,813) CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE.
EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.
CESAR VALENTE MARIN ORTEGA, titular de la notaria publica número catorce de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal.
HAGO CONSTAR:
EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye

"API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO"
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

en la que intervienen
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, legalmente representado en este acto por el LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN, en su carácter de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL y
EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, legalmente representado en este acto por el DOCTOR JERÓNIMO FOLGUERAS GORDILLO, Presidente Municipal del Municipio de Tuxpan,

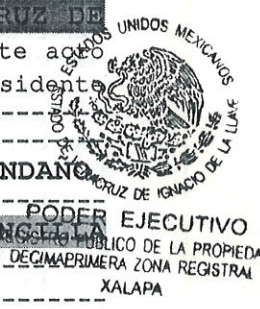
asistidos por el Licenciado HÉCTOR VARGAS AVENDANO, Síndico del citado Ayuntamiento y
la comparecencia de los Licenciados GERARDO MANGUERA ARTEAGA y SERGIO ALEJANDRO IGLESIAS RODRÍGUEZ, quienes designados por la asamblea general comparecen en su carácter de Vicepresidente y Director General respectivamente;

al amparo del permiso número "3003375" (TRES CERO CERO TRES TRES SIETE CINCO) con número de expediente "20073003112" (DOS CERO CERO SIETE TRES CERO CERO TRES UNO UNO DOS) número de folio "070615301011" (CERO SIETE CERO SEIS UNO CINCO TRES CERO UNO CERO UNO UNO) expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día 15 de junio del dos mil siete, según se acredita con el documento que previo cotejo con su original se envía al apéndice del protocolo en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la letra "A", al tenor de los siguientes antecedentes, capítulos y cláusulas:

ANTECEDENTES

El Estado de Veracruz tiene un gran potencial en el desarrollo de sus costas como complemento a las actividades de los municipios y de los principales puertos comerciales e industriales de la entidad.
El desarrollo de las actividades productivas en las costas veracruzanas ofrece extraordinarias oportunidades para el crecimiento económico de Veracruz.
La entidad cuenta con 745 (setecientos cuarenta y cinco) kilómetros de litoral, en los que se asientan treinta y tres puertos de diversas vocaciones y especialidades (comerciales, turísticos, pesqueros, militares e industriales), destacan por su importancia los puertos de Veracruz, Tuxpan y Pajaritos.
El litoral veracruzano se identifica por ser:

COTEJADO
CERTIFICADO



888017

a).- El que tiene el mayor movimiento de carga marítima del país; -----
b).- Una alta interacción con puertos y cercanía de Estados Unidos y Europa; -----
c).- Es la entidad federativa con el mayor número de Administraciones Portuarias Integrales (APIS) (Veracruz, Tuxpan, Coatzacoalcos y margen derecha de Tampico); -----
d).- Cuenta con el primer puerto nacional en manejo de contenedores (Veracruz); -----
e).- Posee el segundo puerto petrolero más importante de México (Pajaritos); -----
f).- Tiene un gran potencial en el desarrollo de las Administraciones Costeras Integrales Sustentables (ACIS), así como en el mercado turístico de embarcaciones; -----
g).- Presenta incrementos permanentes en eficiencia en los puestos, y posee una desarrollada infraestructura carretera, férrea y aérea en apoyo a éstos. -----
h).- La riqueza energética de Veracruz - petróleo, gas natural y petroquímica - han permitido crecientes inversiones en la entidad; así como la oferta y demanda de nuevos servicios en el litoral veracruzano. -----
Las oportunidades de inversión están asociadas a actividades logísticas, transportación de mercancías y personas, construcción de marinas, cruceros, ferries, desarrollos inmobiliarios, construcción y reparación de barcos y plataformas petroleras. -----
El Estado de Veracruz cuenta con la experiencia marítima, el capital humano y mano de obra calificada para las diferentes actividades del litoral y tiene la posibilidad de forjar verdaderos polos de desarrollo sustentable y aprovechar oportunidades como: -----

A).- La transportación multimodal de mercancías, tanto a través de puertos de altura como de cabotaje. -----
B).- El desarrollo industrial, en rubros como astilleros, industrias pesadas, petroquímica, entre otros. -----
C).- La prestación de servicios marítimos-portuarios de alto valor agregado. -----
D).- El turismo en diferentes modalidades, como el náutico, sol y playa entre muchas más. -----
E).- La pesca de altura y ribereña. -----
F).- Las alianzas público-privadas son necesarias para aprovechar las virtudes del litoral y favorecer el crecimiento y la inversión. -----

El Congreso del Estado autorizó la creación de la sociedad mercantil abocada a administrar de manera integral delimitaciones específicas de la zona federal marítimo terrestre y desarrollar en éstas áreas actividades industriales, comerciales, turísticas y de servicios. -----

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

PRIMERO. Constitución.- Los accionistas constituyen una sociedad mercantil mexicana, de la especie de las anónimas de capital variable, la cual se registrará por el presente estatuto, por el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las demás disposiciones aplicables. -----

SEGUNDO. Denominación.- La sociedad se denomina -----
"API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO". -----
Esta denominación deberá ir seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". -----



Lic. César Valente Marín Ortega
Notario Titular
Veracruz, Ver.



NOTARIA 14

TERCERO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la administración de bienes del dominio público o privado de la federación, estado y/o municipio de conformidad con las concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos de destino, participación accionaria en sociedades mercantiles y cualquier otro acto público o privado de autoridad federal, estatal o municipal, relacionado con sus fines y de acuerdo a las respectivas competencias; así como la planeación, programación, presupuestación, proyección, construcción, operación, explotación, mantenimiento, conservación, control, coordinación y vinculación de todo tipo de acciones y obras relacionadas con sus fines.

CUARTO. Actos para el desarrollo y cumplimiento del Objeto Social.- Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos siguientes:

- I.- Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo de los puertos, o grupo de ellos y terminales bajo su administración, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad;
- II.- Aprobar el Plan Maestro de las áreas que tenga concesionadas en donde se indiquen los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto, grupos de ellos, así como la justificación de los mismos, las medidas y previsiones necesarias para garantizar la eficiente explotación de los espacios portuarios, desarrollo futuro y su conexión con los sistemas generales de transporte.
- III.- Delimitar las zonas y áreas de los puertos que tenga concesionados;
- IV.- Usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público en los puertos o grupos de ellos y terminales, y administrar los de la zona de desarrollo portuario, en su caso;
- V.- Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación en los puertos que tenga concesionados;
- VI.- Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común en los puertos que tenga concesionados;
- VII.- Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;
- VIII.- Prestar servicios portuarios y conexos por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo;
- IX.- Formular las reglas de operación del puerto o grupos de ellos, que incluirán, entre otros, los horarios, los requisitos que deban cumplir los prestadores de servicios portuarios y, previa opinión del Comité de Operación, someterlas a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- X.- Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre de los recintos portuarios, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las autoridades competentes.
- XI.- Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen.
- XII.- Elaborar la información estadística portuaria de los puertos de la entidad, así como implementar sistemas informáticos que faciliten las operaciones internas y externas.
- XIII.- Llevar a cabo estudios y proyectos, la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de toda clase de bienes inmuebles, así como de cualquier clase de vías generales de comunicación y todos los actos que se deriven de esas acciones que estén relacionados con sus fines.

CONFIRMADO
CERTIFICADO



XIV.- Solicitar concesiones para la construcción, explotación y conservación de toda clase de vías generales de comunicación relacionadas con sus fines. -----

XV.- La ejecución, construcción, asesoría, operación, mantenimiento, reparación de puertos marítimos, que por contrato o concesión federal o por cualquier otro medio o institución y organismo, le sea otorgada o asignada para ejecutar tales trabajos en zonas federales o de jurisdicción federal. -----

XVI.- Realizar dragados en las aguas territoriales mexicanas o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación, que le sean otorgadas o asignadas mediante contrato o concesión federal o por cualquier otro medio o institución u organismo. -----

XVII.- Ser propietaria de acciones, partes sociales o participaciones de toda clase de sociedades, asociaciones, propietaria de títulos de crédito, en negocios que tengan relación con su objeto social. -----

XVIII.- Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar toda clase de bienes. -----

XIX.- Suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir acciones, bonos, obligaciones y documentos análogos; así como otorgar avales previo cumplimiento de las disposiciones de ley. -----

XX.- Comprar, vender o invertir en activos, celebrar repartos y préstamos sobre valores a los que les resulte aplicable la Ley del Mercado de Valores con instituciones de crédito o casas de bolsa. -----

XXI.- Adquirir las acciones que emitan, sin que para tal efecto sea aplicable la prohibición establecida por el artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

XXII.- Comprar o vender acciones representativas del capital social de otras sociedades, sin perjuicio del régimen de inversión al que estén sujetas. -----

XXIII.- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior previo cumplimiento de las disposiciones legales. -----

XXIV.- Adquirir o utilizar patentes, así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos. -----

XXV.- Promover proyectos estratégicos tales como el desarrollo del Puerto Petrolero e Industrial de Tuxpan, el nuevo Puerto de Sotavento en Alvarado; el aprovechamiento de la navegabilidad del río Papaloapan y de la margen derecha del río Pánuco, potenciando su vocación portuaria e industrial, plataforma logística del Istmo; entre otros que por su importancia se vinculen al sistema portuario y logístico del estado de Veracruz; -----

XXVI.- Custodiar, resguardar, poseer las acciones mercantiles de las cuales el Gobierno del Estado de Veracruz es titular por su participación en las Administraciones Costeras Integrales Sustentables (ACIS), constituidas por los municipios veracruzanos y apoyar los proyectos de desarrollo turístico de las mismas. -----

XXVII.- Brindar el apoyo administrativo, financiero, técnico, legal y logístico a las Administraciones Costeras Integrales Sustentables (ACIS); y canalizar por su conducto las aportaciones del Gobierno del Estado de Veracruz a las mismas. -----

XXVIII.- En general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. -----

POR LO QUE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE LA SOCIEDAD PODRA: -----

A.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como



LIC. CÉSAR VALENTE MARÍN ORTEGA
NOTARIO TITULAR
VERACRUZ, VER.



NOTARIA 14

adquirir por cualquier título, patentes, registro de marcas, industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

B.- La adquisición o arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de sus oficinas, almacenes, bodegas, salas de exhibición y demás espacios para la realización de su objeto. -----

I.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, así como la representación de personas físicas o morales ya sean nacionales o extranjeras con objeto similar para la celebración de contratos de comisión mercantil. -----

J.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles, mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

K.- En general, llevar a cabo todos los demás actos, operaciones y actividades a los que pueda dedicarse una sociedad mercantil en los términos de la Ley y que tengan relación directa o indirecta con los objetos indicados. -----

QUINTO. Duración.- La duración de la sociedad será indefinida. -----

SEXTO. Domicilio.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Xalapa, Veracruz. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del Estado o países y domicilios convencionales, así como señalar un domicilio diferente para fines fiscales de acuerdo con las leyes aplicables, sin que por ello se entienda cambio de domicilio social. -----

SEPTIMO. Nacionalidad. La nacionalidad de la sociedad es mexicana y se admitirá la participación de particulares extranjeros en los porcentajes previstos en la Ley de Inversión Extranjera, en la Ley de Competencia Económica y en las demás disposiciones aplicables; para lo cual éstos se sujetarán a un convenio en el que se pacte expresamente que se obligarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: -----

I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades; -----

II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y -----

III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades. -----

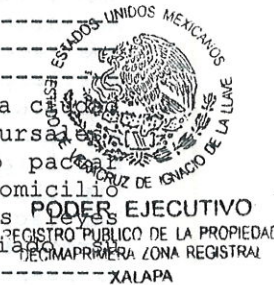
De igual forma mediante el convenio deberán renunciar a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. Dicho convenio se celebrará al momento de su incorporación a la sociedad y previa autorización de la Asamblea General; el cual deberá protocolizarse ante Notario Público y remitirse a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que surta sus efectos. -----

CAPITULO SEGUNDO

ACCIONES, CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS

OCTAVO. Acciones.- El capital social estará representado por acciones ordinarias y nominativas, las cuales se dividirán en acciones representativas del capital social fijo y acciones representativas del capital social variable, en la inteligencia de que la suscripción de las mismas se hará conforme a lo estipulado en este capítulo segundo del estatuto. El valor nominal de la acción será de \$ 360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); y

COTIZADO
CERTIFICADO



el número de acciones a suscribirse estará determinada por la Asamblea General de Accionistas. -----

El capital fijo estará representado por acciones de la serie A, las cuales se dividirán en las subseries A-1(uno) que representarán la participación de los municipios y A-2(dos) que representarán la participación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los recursos representados por esta serie deberán destinarse a proyectos de las Administraciones Costeras Integrales Sustentables. -----

El capital variable estará representado por acciones de las series B, C y D, las acciones de las serie B estarán relacionadas con las aportaciones a las Administraciones Costeras Integrales Sustentables (ACIS); las acciones de la serie C estarán relacionados con proyectos específicos y las acciones de la serie D con las aportaciones de particulares a proyectos específicos que en su caso llegasen a aprobarse en la Asamblea General de Accionistas. -----

Las acciones representativas del capital variable se dividirán en las subseries B-1(uno) que representarán la participación de los municipios, las acciones de las subseries B-2(dos) representarán la participación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ambos casos los recursos se invertirán en proyectos de las Administraciones Costeras Integrales Sustentables. -----

Las acciones de las subseries C-1(uno) representarán la participación de los municipios en proyectos específicos, y las acciones de las subseries C-2 y subsecuentes que llegasen a emitirse (por ejemplo C-3, C-4,...) representarán la participación de Gobierno del Estado de Veracruz en proyectos específicos. -----

Las acciones en circulación conferirán a sus tenedores derechos y obligaciones diferenciados atendiendo a lo dispuesto en el presente estatuto. -----

Las acciones estarán representadas por títulos definitivos o, en tanto estos se expidan, por certificados provisionales, cuya denominación tendrá un valor equivalente a las acciones suscritas. -----

NOVENO. Capital Social.- El capital social de la sociedad es variable y susceptible de ser aumentado por aportaciones posteriores de los accionistas o disminuido por el retiro parcial de sus aportaciones, de acuerdo a las formalidades requeridas por este estatuto, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás disposiciones aplicables. -----

DECIMO. Capital Social Fijo.- El capital social fijo, mínimo sin derecho a retiro, será de \$36'000,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), mismo que se suscribe por el Gobierno del Estado de Veracruz en este acto, conforme a lo indicado en el estatuto décimo. -----

Respecto del capital social fijo suscrito por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se emitirán acciones conforme a lo siguiente: -----

A).- A nombre del Gobierno del Estado de Veracruz 88,000 (ochenta y ocho mil) acciones representativas del capital fijo de la subserie A-2(dos) por la cantidad de \$31'680,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL). -----

B).- A nombre del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan 1,000 (mil) acciones representativas del capital fijo de la subserie A-1 por la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); y -----

C).- El Gobierno del Estado de Veracruz se compromete a suscribir acciones representativas del capital fijo de la subserie A-1(uno) a favor de los municipios que constituyan Administraciones Costeras Integrales Sustentables (ACIS) para que por conducto de esta sociedad se realicen las aportaciones a las sociedades mercantiles paramunicipales, hasta por la cantidad de \$3'960,000.00 (TRES MILLONES

Lic. CÉSAR VALENTE MARÍN ORTEGA
 NOTARIO TITULAR
 VERACRUZ, VER.



NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL
 y hasta 1000 (mil) acciones individuales por municipios. -----

DECIMO PRIMERO. Capital Social Variable, Inversión en Administraciones Costeras Integrales Sustentables.- La parte variable del capital es ilimitada, y en este acto el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se compromete a suscribir acciones representativas del capital variable por la cantidad de \$36'000,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), destinados a apoyos de las Administraciones Costeras Integrales Sustentables, y se emitirán acciones conforme a lo siguiente: -----

A).- A nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 88,000 (ochenta y ocho mil) acciones representativas del capital variable de la subserie B-2(dos) por la cantidad de \$31'680,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

B).- A nombre del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, 1,000 (mil) acciones representativas del capital variable de la subserie B-1(uno) por la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) destinadas al apoyo de la ACIS Tuxpan; -----

C).- El Gobierno del Estado de Veracruz se compromete a suscribir acciones representativas del capital variable de la subserie B-2(dos) a favor de los municipios que constituyen las Administraciones Costeras Integrales Sustentables (ACIS) que por conducto de esta sociedad se realicen aportaciones a las sociedades mercantiles paramunicipales hasta por la cantidad de \$3'960,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y hasta 1000 (mil) acciones individuales por municipios. -----

DECIMOSEGUNDO. Capital Social Variable, Inversión en Proyectos Específicos.- La parte variable del capital es ilimitada, y en este acto el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se compromete a suscribir acciones representativas del capital variable de la serie C de acuerdo a los proyectos específicos, montos y subseries que a continuación se indican: -----

A).- El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se compromete a suscribir 97,000 (noventa y siete mil) acciones representativas del capital variable de la subserie C-2(dos) del capital social por la cantidad de \$34'920,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) para la realización de una marina turística en la ciudad de Veracruz, Veracruz. -----

B).- El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se compromete a suscribir 69,444 (sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) acciones representativas del capital variable de la subserie C-3(tres) del capital social por la cantidad de \$24'999,840 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) para la realización del nuevo Puerto Sotavento de la Ciudad de Alvarado, Veracruz. -----

C).- El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se compromete a suscribir 138,888 (ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho) acciones representativas del capital variable de la subserie C-5(cinco) del capital social por la cantidad de \$49,999,680.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) para los apoyos a la Administración Portuaria Integral de la ciudad de Nanchital, Veracruz. -----

D).- El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se compromete a suscribir 277,777 (doscientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete) acciones representativas del capital variable de la subserie C-6(seis) del capital social por la cantidad de \$99'999,720.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) para la

NOTARIA 14



COFUNDADO
 CERTIFICADO

realización del Puerto Petrolero e Industrial de la ciudad de Tuxpan, Veracruz. -----

E).- El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se compromete a suscribir 27,777 (veintisiete mil setecientos setenta y siete) acciones representativas del capital variable de la subserie C-7(siete) del capital social por la cantidad de \$9'999,720.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) para el Dragado del Río Papaloapan y las acciones tendientes a regular la navegabilidad del río en términos del título de concesión otorgado al Gobierno del Estado de Veracruz por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

Las aportaciones a que se compromete el Gobierno del Estado de Veracruz en la presente cláusula estarán sujetas a las formalidades, disponibilidades financieras y autorizaciones administrativas correspondientes. -----

DECIMOTERCERO. Derecho a Voto.- Los accionistas tendrán derecho a voto de acuerdo a lo siguiente: -----

A).- Los tenedores de las acciones de la serie A, representativas del capital fijo, podrá votar sobre los todos los asuntos de la sociedad; -----

B).- Los tenedores de las acciones representativas del capital variable de la serie B podrán votar única y exclusivamente sobre los asuntos relacionados con los apoyos a las Administraciones Costeras Integrales Sustentables; -----

C).- Los tenedores de las acciones representativas del capital variable de la serie C podrán votar única y exclusivamente sobre los asuntos relacionados a cada proyectos específicos identificado para cada subseries C, y -

D).- Los tenedores de las acciones representativas del capital variable de la serie D, podrán votar única y exclusivamente sobre los asuntos de su participación en un negocio específico. -----

DECIMOCUARTO. Derechos de los socios.- Los socios además de los derechos que les confieren las leyes podrán: -----

I.- Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 10% (DIEZ POR CIENTO) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

II.- Nombrar a un Comisario cuando en lo individual o en conjunto tengan el 10% (DIEZ POR CIENTO) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto. -----

III.- Solicitar al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, a cualquiera de los Comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplase por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de TRES días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social de la sociedad. -----

IV.- Ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad, en términos de lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de asamblea general de accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 15% (QUINCE POR CIENTO) o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto. -----

V.- Oponerse judicialmente, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) o más del capital social de la sociedad. -----



Lic. CÉSAR VALENTE MARÍN ORTEGA
NOTARIO TITULAR
VERACRUZ, VER.



NOTARIA 14

DECIMOCUARTO.- Derecho de Preferencia.- En caso de emisión de acciones de la porción pagada de la parte variable del capital social o de aumento de la parte fija por emisión de acciones, el Gobierno del Estado de Veracruz tendrá derecho preferente a suscribirlas. -----

DECIMOQUINTO.- Aumentos de Capital.- Los aumentos de la porción fija del capital social requerirán de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----
De igual forma los aumentos de la porción variable del capital social requerirán de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la emisión de acciones de la subserie respectiva. -----

DECIMOSEXTO. Reducciones de Capital.- El acuerdo de reducción de la parte fija del capital social sólo podrá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----
Las disminuciones aludidas en el párrafo anterior cualquiera otra que impliquen reembolso en especie o en efectivo a los accionistas, así como el retiro de aportaciones de estos, sólo podrán acordarse si se hubieren cumplido previamente los requisitos legales que la sociedad tuviera vigentes a esa fecha; y particularmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo de destino para la administración portuaria integral otorgada a la sociedad. -----

En cualquiera de las hipótesis previstas en los dos párrafos precedentes, el importe de la reducción se aplicará a todas las acciones, en proporción a su valor pagado. -----
Para los casos de retiro parcial o total de aportaciones constitutivas de la parte variable de capital, se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMOSEPTIMO. Suscripción y pago de Acciones.- El Consejo de Administración podrá disponer que se emitan acciones representativas de la parte variable del capital, las cuales, mientras no estén pagadas, se conservarán en la tesorería de la sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en la forma, época, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, acciones representativas del capital variable, bien sea como resultado de capitalización de reservas o superávit, o pago en efectivo o en especie. -----
Los incrementos en el capital variable se aplicarán a la constitución o incremento de un fondo de reserva o bien para que sean simplemente suscritas las acciones. -----
En este ultimo caso, el Consejo de Administración determinará la forma, plazos y demás requisitos y condiciones para el pago total o en parcialidades. -----

DECIMOCTAVO. Limitaciones y restricciones.- La Asamblea General podrá: -----

- I.- Imponer restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social. -----
- II.- Establecer causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro o para, amortizar acciones; en adición a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- III.- Emitir reglas para fijar el precio de las acciones o las bases para su determinación. -----
- IV.- Emitir acciones que no confieran derecho de voto o éste se restrinja a algunos asuntos, otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto, limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales y confieran el derecho de veto respecto de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. -----

COPIADO
CERTIFICADO



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA PROPIEDAD
Y DE LOS REGISTROS
ZONA REGISTRAL
XALAPA

V.- Implementar mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos. -----

VI.- Ampliar, limitar o negar el derecho de suscripción preferente. -----

DECIMONOVENO. Depósito y Registro de Acciones.- Las acciones del capital pagado no podrán circular en el mercado de valores, por lo que se deberán entregar a los titulares los títulos definitivos que las amparen. -----

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en las que se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y considerará dueños de las mismas a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. La sociedad se abstendrá de inscribir en el citado libro aquellas transmisiones que se efectúen en contravención de lo dispuesto en el presente estatuto o la Ley. -----

En el libro de registro de acciones se inscribirán igualmente los aumentos y disminuciones de capital para cumplir con lo establecido en el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

VIGESIMO. Asamblea General de Accionistas.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la que se reunirá con el carácter de ordinario cuando menos una vez al año; dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación de cada ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada en los términos del artículo décimo octavo de este estatuto. -----

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando deban tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMO PRIMERO. Convocatoria.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración o por algunos de los Comisarios, por sí o por conducto del Secretario, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las convocatorias indicarán la fecha, la hora y el lugar de celebración de la Asamblea, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si este fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en el periódico oficial de la entidad del domicilio social, o en el Diario Oficial de la Federación, o bien en alguno de los principales periódicos de distribución nacional y en otro de mayor circulación en la entidad aludida, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la celebración. -----

Durante este plazo los documentos relacionados con los asuntos que se incluyan en el orden del día deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad. -----

Si alguna Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes, para lo cual se hará una segunda convocatoria con expresión de las circunstancias del caso. -----

Las Asambleas podrán celebrarse válidamente sin convocatoria previa, si todas las acciones en circulación se encontraron representadas en ellas. -----

VIGESIMO SEGUNDO. Acreditamiento de los Accionistas.- Para acreditar su calidad de accionistas y su derecho de concurrir a las Asambleas, los tenedores de las acciones deberán, entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la junta, las

Lic. CÉSAR VALENTE MARÍN ORTEGA
NOTARIO TITULAR
VERACRUZ, VER.



NOTARIA 14

constancias de depósito que respecto de ellas se les
expedido. Dicha constancia será expedida por la tesorería de
la sociedad. -----

En las constancias a que se hace referencia se indicará el
nombre del accionista, la cantidad de acciones depositadas
los números de los títulos, la fecha de la celebración de la
Asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán
en poder de la depositaria hasta después de terminada la
Asamblea de que se trate. -----

Hecha la entrega, el Secretario del Consejo de Administración
expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso
correspondientes, en los cuáles se indicará el nombre del
accionista y el número de votos a que tiene derecho. -----

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas
por apoderado constituido mediante simple carta poder,
cual también será entregada a la Secretaría del Consejo de
Administración conforme a las reglas arriba previstas. -----

Los representantes de los gobiernos, estatal y municipal
acreditarán su calidad en los términos de la legislación
administrativa aplicable. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios para esos efectos los
administradores, ni los comisarios de la sociedad. -----

VIGÉSIMO TERCERO. Instalación y quórum legal de Asambleas.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes
este artículo, para que sea válida la celebración de la
celebración de cualquier Asamblea General Ordinaria
Extraordinaria, será requisito indispensable que las acciones
representadas en ellas correspondan por lo menos en un 51% del
capital social. -----

Conforme lo establecido en el artículo ciento noventa de la
Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas
Extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en
virtud de primera convocatoria si en ellas están
representadas, cuando menos, las tres cuartas partes de las
acciones con derecho a voto representativas, según sea el
caso, del capital social pagado y en virtud de segunda
convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el
51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones. -----

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una
asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el
libro de actas. -----

VIGÉSIMO CUARTO. Desarrollo de las Asambleas Generales.-

Presidirá las asambleas el Presidente del Consejo de
Administración o, en ausencia, el Vicepresidente. Si, por
cualquier motivo ninguno de los mencionados asistiera al
acto, si se tratare de una Asamblea Especial la Presidencia
corresponderá al socio que designen los concurrentes por
mayoría simple. -----

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su
defecto, la persona que designe el Presidente de la Asamblea.

El Presidente nombrará de entre los presentes dos
escrutadores, quiénes validarán la lista de asistencia, con
indicación del número de acciones representadas por cada
asistente, y rendirá su informe a la Asamblea, lo que se hará
constar en el acta respectiva. -----

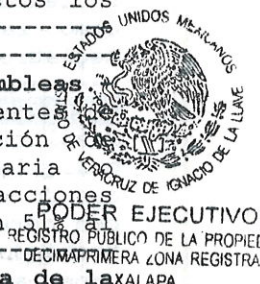
No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no este
prevista en el orden del día, a menos que se encuentren
representadas todas las acciones con derecho a voto. -----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se
refiere el artículo ciento noventa y nueve de la Ley General
de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la
fecha señalada todos los puntos comprometidos en el orden del
día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante
sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la
misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, con el
quórum exigido para el caso de segunda convocatoria. -----

VIGÉSIMO QUINTO. Votaciones y resoluciones.-

En las
asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto.

COPIADO
CERTIFICADO



Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. -----

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebre por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas con derecho de emitirlo. -----

En las Asambleas Generales Extraordinarias y en las Especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representan cuando menos la mitad de las acciones con derecho a voto integrantes de capital social pagado. -----

Los accionistas no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes y dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la sociedad con otra u otras sociedades, su escisión, o bien las disminuciones de capital de que se habla en el artículo catorce, se deberá cumplir previamente con los requisitos que se establezcan en el acuerdo de destino para la administración portuaria integral que se otorgue a la sociedad. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio. -----

VIGESIMO SEXTO. Resoluciones fuera de Asamblea.- Las resoluciones que por unanimidad se tomen fuera de sesión de cualquier Asamblea de accionistas serán válidas siempre y cuando estuvieran representadas la totalidad de las acciones con derecho a voto, integrantes del capital social pagado o, tratándose de asuntos de la competencia de asambleas especiales, la de las acciones representativas de la porción del capital social pagado, y tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal de la Asamblea General o de la Especial según sea el caso, siempre que los votos aprobatorios se confirmen por escrito ante el Secretario del Consejo de Administración. -----

VIGESIMO SEPTIMO. Actas de Asamblea.- Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario, por el Comisario o Comisarios que concurran. -----

A un duplicado del acta, certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación de su número de acciones que representen los documentos justificativos de su calidad de accionistas y en su caso el acreditamiento de sus representantes, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria, y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

En el mismo libro de actas se consignarán las resoluciones tomadas en los términos del artículo veintitrés del estatuto, de las cuáles dará fe el Secretario. -----

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

VIGESIMO OCTAVO. Consejo de Administración.- La administración de la sociedad será conferida a un Consejo de Administración, cuyos miembros serán designados de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto, en las normas aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, de la Constitución Política del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz. -----

VIGESIMO NOVENO. Integración del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros propietarios: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y doce Consejeros. -----



Lic. CÉSAR VALENTE MARÍN ORTEGA
NOTARIO TITULAR
VERACRUZ, VER.



NOTARIA 14

El Ciudadano Gobernador será el Presidente del Consejo de Administración, quien designará al Vicepresidente, las personas que ocupen los lugares de Consejeros del sector público, estatal y municipal, serán aquellas que están en cargos públicos que a continuación se indican.

El nombramiento de los Consejeros será conforme a lo siguiente: cuatro Consejeros del Sector Público, servidores públicos del Gobierno del Estado de Veracruz que ostenten los cargos de Secretarios de Desarrollo Económico y Portuario, de Turismo y Cultura, de Comunicaciones y de Desarrollo Social y Medio Ambiente; cuatro Consejeros del Sector Público que desempeñen como Presidentes Municipales de los Municipios con acciones pagadas, quienes serán designados por el Presidente del Consejo; y tres representantes del Sector Privado, quienes serán personas de reconocido prestigio cuya actividad este relacionados con el objeto de la sociedad, mismos que serán invitados por el Presidente.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no ser accionistas y su nombramiento se someterá a la ratificación de la Asamblea General. Por cada miembro propietario habrá un suplente, que será designado por el propio miembro propietario.

El Director General formará parte de las reuniones del Consejo de Administración, con voz y sin voto.

TRIGÉSIMO. Duración del encargo de Consejero.- Los Consejeros desempeñarán sus funciones durante el lapso fijado al designarlos; y si no se hubiere señalado plazo los que se nombrados en razón de su calidad de servidores públicos de los gobiernos estatal o municipal durarán en sus funciones mientras ostenten el carácter de funcionarios gubernamentales.

Los demás miembros del Consejo de Administración ejercerán el cargo durante un ejercicio social, pero podrán ser reelectos. Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Suplencias.- La vacante temporal o definitiva de cualquier Consejero propietario será cubierta, indistintamente por algunos de sus suplentes. Tratándose de la vacante definitiva de un Consejero, deberá además, convocarse a Asamblea Especial, con el fin de que se haga la nueva designación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Presidente, Vicepresidencia y Secretaría.- La Presidencia del Consejo de Administración recaerá en el Gobernador del Estado y en el Vicepresidente en las ausencias del Presidente. El Consejo de Administración nombrará un Secretario quien tendrá a un Prosecretario que auxilie a este y le suplirá en sus ausencias en funciones de Secretario.

TRIGÉSIMO TERCERO. Sesiones.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos cuatro veces al año, en el domicilio social o cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria que emita el Secretario, por acuerdo del presidente o de quién haga sus veces o el comisario, si así procediera, la cual será notificada por cualquier medio fehaciente y con antelación mínima de cinco días hábiles, en el último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren señalado por escrito.

Las sesiones podrán celebrarse válidamente sin convocatoria previa, si todos los miembros del Consejo de Administración se encontraren presentes, y si, dada la naturaleza de los asuntos por tratar, no hubiera sido necesario el envío anticipado de la documentación pertinente.

Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas si asiste la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus

COTEJADO
CERTIFICADO



asistentes y, en caso de empate, quién presida tendrá el voto de calidad. -----

TRIGESIMO CUARTO. Resoluciones fuera de sesión de Consejo.- Las resoluciones tomadas fuera de la sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal del mismo, siempre que los respectivos votos aprobatorios se confirmen por escrito ante el Secretario del propio Consejo. -----

TRIGESIMO QUINTO. Actas de sesiones de Consejo.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quién presida, por el Vicepresidente, el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieron. -----

* Las actas de consejo deberán señalar en forma pormenorizada los asuntos tratados, las opiniones de los consejeros y las resoluciones aprobadas. -----

TRIGESIMO SEXTO.- Libro de Actas y Registro de Acciones.- Las Actas se consignarán en un libro especial, de cuyo contenido el Secretario o el Prosecretario podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----
En el mismo libro de actas se consignarán los acuerdos tomados en los términos del artículo treinta y uno de este estatuto, de los cuáles darán fe el secretario o el Prosecretario. -----

De la misma forma, la sociedad llevara un Registro de Acciones que deberá consignar el número de acciones suscritas, pagadas, el nombre de su propietarios y los derechos que, en su caso, otorguen a sus tenedores. -----

TRIGESIMO SEPTIMO. Facultades del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y el estatuto, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá: -----

I.- Aprobar los proyectos de los programas de desarrollo y operación y los de sus modificaciones y establecer los objetivos y políticas generales de la sociedad en materia de productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general; -----

II.- Elaborar los programas y presupuestos de la sociedad que serán sometidos a aprobación de la Asamblea General de Accionistas; -----

III.- Aprobar los lineamientos generales relativos a la estructura básica de la organización de la sociedad; -----

IV.- Ratificar al Director General designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como designar y remover a los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, fijar sus sueldos y prestaciones, y conceder las licencias. -----

V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la participación que corresponda al Comisario. -----

VI.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Veracruz y su correlativo del Código Civil Federal por lo que, de modo ejemplificativo podrá: -----

a).- Promover juicios de amparo y desistir de ellos; -----

b).- Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas y desistir de ellas; -----

c).- Constituirse en coadyuvante del ministerio público, federal o local; -----



Lic. CÉSAR VALENTE MARÍN ORTEGA
NOTARIO TITULAR
VERACRUZ, VER.



NOTARIA 14

- d).- Otorgar perdón en los procedimientos penales;
 - e).- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlos sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el consejo de administración, o por aquellas cuyos poderes se consignaren expresamente la atribución respectiva; y
 - f).- En los términos de los artículos once, sescientos noventa y dos, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral sea administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales, paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución y celebrar todo tipo de convenios.
- VII.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos de artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil del Estado de Veracruz y su correlativo Federal.
- VIII.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o avalar los otorgados por terceros cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales.
- IX.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de bienes de la sociedad o de sus derechos reales o personales en los términos del artículo dos mil cuatrocientos ochocientos y siete del Código Civil del Estado de Veracruz y su correlativo del Código Civil Federal y con las facultades especiales señaladas en el cuerpo del mismo.
- X.- En lo no expresamente previsto en el estatuto establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités de apoyo y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes y, fijar en su caso la remuneración.
- XI.- Otorgar los poderes que crea convenientes a cualquier persona, revocar los otorgados por el mismo o bien por otra persona u órgano de la sociedad. *
- XII.- Con observancia en lo dispuesto en las leyes aplicables, otorgar a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado de Veracruz y su correlativo del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención expresa de modo que ejemplificativamente puede:
- a).- Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o parajudicial y, con ese carácter hacer todo género de instancias y, específicamente, articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad, concurrir en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;
 - b).- Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este artículo, y
 - c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos; otorgar mandatos, y revocar los otorgados por ellas mismas o bien por otra persona u órgano de la institución.
 - d).- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por el presente estatuto a la asamblea de accionistas.
- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal y del correspondiente al Estado de Veracruz, se

COTEJADO
CERTIFICADO



entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en las que el mandato se ejerza. -----

TRIGESIMO OCTAVO. Facultades del Director General.- El Gobierno y la representación legal de la sociedad corresponden al Director General, el cual por el sólo hecho de su nombramiento tendrá las siguientes facultades: -----

I.- Tendrá la firma social de la sociedad, será el mandatario superior y estará investido de que se habla en las fracciones I y II del presente estatuto, podrá además: -----

II.- Suscribir títulos de crédito en los términos de la fracción III del artículo treinta y tres del presente estatuto, mancomunadamente con otro funcionario autorizado para ello, salvo cuando se trate de endosos en procuración o para abono en cuenta, que podrán otorgarse individualmente; --

III.- Otorgar los mandatos generales o los especiales que crea convenientes a los funcionarios de la sociedad o a cualquier otra persona, facultarlos para absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales; -----

IV.- Sustituir sin merma de las suyas, las facultades que se le confieran, y -----

V.- Modificar o revocar las sustituciones hechas y los mandatos conferidos por el mismo o bien por otra persona u órgano de la institución. -----

VI.- Tendrá a su cargo las actividades concretas de planeación, programación y organización, por lo que deberá: --

VII.- Preparar los proyectos de las áreas destinadas, programas de desarrollo y operación y de las reglas de operación respectivas; -----

VIII.- Tomar las providencias necesarias para la promoción de las áreas destinadas para la expansión de sus actividades de apoyo al objeto de la sociedad; -----

IX.- Elaborar los proyectos de formas y procedimientos de organización de la empresa; formular los planes institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la sociedad; y presentarlos para su aprobación al consejo de administración; -----

X.- Proponer al consejo de administración el nombramiento o la remoción de los funcionarios que ocupen los dos niveles siguientes al de el, así como la fijación de sus sueldos y demás prestaciones; -----

XI.- Designar y contratar, por sí o por conducto de las áreas responsables, a los funcionarios y empleados de la sociedad cuyos nombramientos no estén reservados al consejo de administración; fijar su remuneración y prestaciones y suscribir, en su caso, los contratos colectivos; -----

XII.- Suscribir, previo acuerdo del consejo los contratos para la construcción y operación de obras e instalaciones y para la prestación de servicios, derivados del acuerdo de destino para la Administración Portuaria Integral del Estado de Veracruz, así como los demás que sean necesarios para los propósitos indicados en este estatuto y para cuya celebración este facultada la sociedad; y determinar con base a las líneas del propio consejo de administración, las contraprestaciones o cuotas que deban cobrarse, así como las tarifas que deban aplicarse a los usuarios y cuando lo autorice la ley celebrar los contratos propios de la Administración Portuaria Integral del Estado de Veracruz, así como determinar las contraprestaciones, cuotas y tarifas correspondientes; y -----

XIII.- Implantar un sistema de gestión de calidad, productividad e informático que se base en la mejora continua y en los lineamientos de la visión estratégica de la sociedad. -----

XIV.- Será responsable de la administración y operación de las áreas destinadas para la Administración Portuaria Integral del Estado de Veracruz y vigilará la buena marcha de los negocios, para ello deberá: -----

XV.- Proveer a la integración y funcionamiento de un comité de operación, el cual presidirá y tomará las medidas



Lic. CÉSAR VALENTE MARÍN ORTEGA
NOTARIO TITULAR
VERACRUZ, VER.



NOTARIA 14

necesarias para que se cumplan las reglas generales y resoluciones particulares del mismo; -----

XVI.- Dirigir la ejecución de los programas de la sociedad y tomar las medidas conducentes a que las funciones de la misma, la construcción y operación de las obras, instalaciones y la prestación de los servicios se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, y mantener la más estrecha coordinación con las autoridades competentes; -----

XVII.- Ejecutar los acuerdos del consejo de administración; -----

XVIII.- Establecer las medidas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos humanos, financieros y materiales. -----

XIX.- Verificará, controlará y evaluará el desempeño de la sociedad, por lo que deberá: -----

a).- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; -----

b).- Instituir los procedimientos para verificar la calidad de los bienes y servicios recibidos, así como la adecuación, eficiencia y continuidad de las actividades y servicios de la empresa, de los operadores de obras y de los servicios y de los prestadores de servicios; -----

c).- Establecer los mecanismos de evaluación que permitan determinar el grado de eficacia y eficiencia con que se realizan las labores de la sociedad y las actividades de las áreas destinadas para la Administración Portuaria Integral del Estado de Veracruz; -----

d).- Recabar información y datos estadísticos que reflejen el desempeño de la sociedad, con el propósito de mejorar su gestión; y transmitirlos a las autoridades competentes en los términos de lo dispuesto en la Ley; en las demás disposiciones aplicables y en el acuerdo de destino para la Administración Portuaria Integral del Estado de Veracruz; -----

e).- Dar los informes pertinentes a la comisión consultiva y a los demás órganos competentes y atender sus recomendaciones en lo procedente. -----

XX.- Participará en las sesiones del Consejo de Administración, al cual rendirá informes con la periodicidad que el mismo determine, acerca de: -----

a).- El desempeño de las actividades de la sociedad y el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos. -----

b).- La situación financiera, tal como se refleje en los estados contables correspondientes. -----

c).- La evaluación de la gestión, mediante la comparación de las metas propuestas y los compromisos asumidos con los logros alcanzados. -----

XXI.- Tendrá las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración y las que le confieren las normas legales o estatutarias aplicables. -----

TRIGESIMO NOVENO. Carácter honorario de los Consejeros.- Los miembros del Consejo de Administración no percibirán remuneración alguna por sus servicios, los cuáles serán de carácter honorario. -----

CAPÍTULO QUINTO
VIGILANCIA

CUADRAGESIMO. Comisarios.- La vigilancia de las operaciones sociales estará conferida a un Comisario propietario y uno suplente, quienes serán designados por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz. -----

CUADRAGESIMO PRIMERO. Atribuciones de los Comisarios.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales; deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas; y podrán hacerlo, en las mismas condiciones, a las sesiones del Consejo de Administración, a los cuáles serán convocados en los términos del presente estatuto. -----

COTEJADO
CERTIFICADO



CUADRAGESIMO SEGUNDO. Duración del encargo de Comisario.- Los comisarios nombrados en razón de su calidad de servidores públicos ejercerán su cargo mientras ostenten el carácter de funcionarios del ente gubernamental que los hubiere designado. -----

CUADRAGESIMO TERCERO. Carácter honorario de los Comisarios.- El cargo de comisario es honorario y por lo tanto no se recibirá remuneración por su desempeño. -----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA** -----
----- **Y UTILIDADES O PÉRDIDAS** -----

CUADRAGESIMO CUARTO. Duración del ejercicio social.- El ejercicio social comenzará el 1 (uno) de enero y terminará el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. -----

CUADRAGESIMO QUINTO. Información Financiera de la Sociedad.- Anualmente, el Consejo de Administración y el Comisario presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los artículos ciento sesenta y seis, fracción IV y ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGESIMO SEXTO. Aplicación de los Ingresos de la Sociedad.- En cuanto a los ingresos que se obtenga se observarán las siguientes reglas: -----

I.- Un 5% (cinco por ciento) como mínimo será separado para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo importe, cuando menos, alcance la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo; -----

II.- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que puedan cumplirse los programas, compromisos y metas de desarrollo y expansión previstos en los programas de desarrollo y operación; y -----

III.- El resto se destinará a la formación de uno o varios fondos de reinversión o previsión, para que puestas a disposición de la Asamblea, esta acuerde en el futuro los términos de su aplicación que siempre será para inversión. ---
Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en el superávit. -----

CUADRAGESIMO SEPTIMO. Pérdidas de la Sociedad.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, hasta dónde alcance el capital social. -----

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

CUADRAGESIMO OCTAVO. Disolución de la Sociedad.- La sociedad se disolverá en los casos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo doscientos veintinueve de la Ley de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos aplicables. -----

CUADRAGESIMO NOVENO. Liquidación de la Sociedad.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o varios liquidadores que serán nombrados por la asamblea general de accionistas. -----

Sin embargo, mientras el nombramiento del liquidador o liquidadores no haya sido inscripto en el Registro Público del Comercio, y mientras aquél o aquellos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director General continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. -----



Lic. CÉSAR VALENTE MARÍN ORTEGA
NOTARIO TITULAR
VERACRUZ, VER.



NOTARIA 14

La liquidación se practicará de conformidad establecido en el capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los demás ordenamientos aplicables. Durante el periodo de liquidación, la Asamblea se reunirá en los términos que previene el artículo tercero del estatuto, y el liquidador desempeñará, respecto de ella y de la sociedad misma, las funciones que normalmente corresponderían al Consejo de Administración y al Director General.

CAPÍTULO OCTAVO

NORMAS SUPLETORIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

QUINGUAGÉSIMO. Normas de aplicación supletoria a la Sociedad.- Para todo lo no previsto en el presente estatuto se estará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley de Puertos, Ley de Navegación, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley General de Bienes Nacionales, en la Legislación Mercantil, el Código de Comercio, Ley General de Sociedades Mercantiles, Código Civil del Estado de Veracruz y Código Financiero para el Estado de Veracruz, a los usos y prácticas mercantiles, así como las normas del derecho común, administrativo y de las normas aplicables.

QUINGUAGÉSIMO PRIMERO. Competencia Jurisdiccional.- Para todo lo relacionado con el presente estatuto, así como para la interpretación y cumplimiento del mismo, los comparecientes en este acto, accionistas actuales pertenecientes a la Sociedad y los accionistas futuros, se someten a los Tribunales del Estado de Veracruz, por lo cual renuncian a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Suscripción y Pago de Acciones.- Para la suscripción y pago de las acciones se estará a lo dispuesto en el capítulo segundo del estatuto, y en este momento el Gobierno del Estado paga la cantidad de \$ 50,400.00 MONEDA NACIONAL (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Las restantes exhibiciones de pago de las acciones suscritas por el Gobierno del Estado se harán conforme se vayan cumpliendo las formalidades aplicables.

SEGUNDO. Recepción y Resguardo.- El Secretario se da por recibido de la cantidad mencionada en la anterior cláusula y, en este mismo acto, extiende el correspondiente recibo que en derecho procede. Las cantidades recibidas serán entregadas al Director General para que proceda a la apertura de las cuentas bancarias de la empresa y demás trámites fiscales.

TERCERO. Entrega de Acciones.- Una vez que los Consejeros sean designados y tomen posesión de sus cargos, el apoderado, o en su caso, el Director General o el Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, recibirán las firmas de dos de aquellos en los títulos de las acciones representativas del capital pagado de la sociedad y los entregarán a los tenedores de las acciones que hayan sido pagadas.

CUARTO. Designación de Consejeros.- En términos de lo establecido en el presente estatuto se designan Consejeros a: POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

- Presidente: Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
- Vicepresidente: Licenciado Gerardo Mancilla Arteaga

CUMPLIDO
CERTIFICADO

839.1
Coordinador de Proyectores Estratégicos de la Oficina del Ciudadano Gobernador -----

Secretario: -----

Licenciado Mario Alberto Álvarez López -----

Prosecretario: -----

Licenciada Karla Yanet Valdes Barradas -----

CONSEJEROS DEL SECTOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ: -----

Doctor. Carlos García Méndez -----

Secretario de Desarrollo Económico y Portuario -----

Suplente: -----

Licenciado Miguel Rolón García -----

Director de Fomento Económico y Portuario -----

Ingeniero Marcos César Theurel Cotero -----

Secretario de Comunicaciones -----

Suplente: -----

Arquitecto Armando Arcos Suárez -----

Director General de Infraestructura Complementaria -----

Licenciada Silvia Asunción Domínguez López -----

Secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente -----

Suplente: -----

Arquitecta Carla Canales Reyes -----

Subsecretaria -----

Licenciado Gustavo Sousa Escamilla -----

Secretario de Turismo y Cultura -----

Suplente: -----

Contador Publico Raymundo Luna Orozco -----

Coordinador de Asesores -----

POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE: -----

Doctor Jerónimo Folgueras Gordillo -----

Presidente Municipal de Tuxpan -----

Suplente: -----

Licenciado Héctor Vargas Avendaño -----

Síndico -----

POR PARTE DEL SECTOR PRIVADO -----

Doctor Miguel Bazañez Ebergengy -----

Presidente de Parques y Puertos Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

Suplente: -----

Ingeniero Fernando Del Olmo. -----

QUINTO.- Designación de Comisarios.- La Licenciada Clara Luz Rodríguez Pliego, Contralora General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave designa Comisario al Contador Publico Ángel Adolfo Espinosa Hernández, Director General de Auditoria Gubernamental y como Comisario suplente a la Licenciada en Administración de Empresas Gabriela Reducindo Hernández, Subdirectora de Auditoria Gubernamental. -----

SEXTO.- Designación del Director General y Apoderado General.- El Ciudadano Gobernador y Presidente del Consejo de Administración designa al Licenciado Sergio Alejandro Iglesias Rodríguez como Director General de la empresa. -----

SEPTIMO.- Notificaciones a Consejeros, Comisario y Director General.- Las constancias de aceptación de los Consejeros y Comisarios serán remitidas al notario que autoriza para que se hagan las anotaciones marginales que procedan. -----

OCTAVO.- Gastos de Escrituración.- Los gastos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de la sociedad que se constituye. -----

NOVENO.- Designación para formalización.- La asamblea designa al Licenciado Gerardo Mancilla Arteaga, Vicepresidente y al Licenciado Sergio Alejandro Iglesias Rodríguez, Director General, para que comparezcan ante Notario público a formalizar el presente documento. -----

Lic. CÉSAR VALENTE MARÍN ORTEGA
NOTARIO TITULAR
VERACRUZ, VER.



NOTARIA 14

PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN

I.- Manifiesta el LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN, bajo formal protesta de decir verdad, que se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto, estando legitimado para este en especial y acredita su carácter de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, el cual no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada con el documento que previo cotejo con su original se envía al apéndice del protocolo en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la letra

"B".

II.- Manifiesta el DOCTOR JERÓNIMO FOLGUERAS GORDILLO, bajo formal protesta de decir verdad, que se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto, estando legitimado para este en especial y acredita su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ, el cual no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada con el documento que previo cotejo con su original se envía al apéndice del protocolo en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la letra

"C".

III.- Manifiesta el Licenciado HÉCTOR VARGAS AVENDAÑO, bajo formal protesta de decir verdad, que se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto, estando legitimado para este en especial y acredita su carácter de SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ, el cual no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada con el documento que previo cotejo con su original se envía al apéndice del protocolo en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la letra

"C".

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Capacidad e Identidad.

Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, estando legitimados para este en especial, y que por no conocer a los otorgantes me cercioré de su identidad conforme a la relación de identidad, según se acredita con el documento que previo cotejo con su original se envía al apéndice del protocolo en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la letra

"D".

II.- Solicitud de Inscripción.

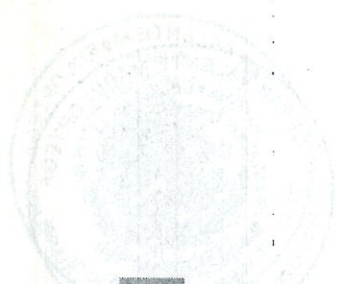
Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

III.- Claves del Registro Federal de Contribuyentes.

Que en términos del artículo veintisiete párrafo segundo y octavo del Código Fiscal de la Federación y de las reglas dos punto tres punto doce de la Resolución Miscelánea Fiscal y su reforma del año dos mil seis, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios que intervienen en el presente instrumento o en el acta que se protocoliza, mismas que obran en las cédulas que en copia fotostática certificada, según se acredita con el documento que previo cotejo con su original se envía al apéndice del protocolo en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la letra

COTEJADO
CERTIFICADO





"E", y por aquellos Registros Federales de Contribuyentes que no me fueron exhibidos, procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere dicha disposición, mismos que obran en copia fotostática certificada que se envían al apéndice del protocolo en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la letra -----

"E". -----

IV. Generales. -----

Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

a) **FIDEL HERRERA BELTRÁN**, -----
mexicano, originario del Municipio de -----
Nopaltepec, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día ----
siete de marzo de mil novecientos -----
cuarenta y nueve, con domicilio conocido en -----
Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, -----
casado, -----
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ---

b) **JERÓNIMO FOLGUERAS GORDILLO**, -----
mexicano, originario del Municipio de -----
Tuxpan, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día -----
cinco de junio de mil novecientos -----
cincuenta y cuatro, con domicilio en -----
Río Atoyac número veintiuno, en la colonia Jardines de
Tuxpan, en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, -----
casado, -----
Servidor Público y Licenciado en Medicina. -----

c) **HÉCTOR VARGAS AVENDAÑO**, -----
mexicano, originario de -----
México, Distrito Federal, lugar donde nació el día -----
nueve de febrero de mil novecientos -----
cuarenta y ocho, con domicilio en -----
la avenida Cuauhtemoc esquina Allende, en el Municipio de
Tuxpan, Estado de Veracruz, -----
casado, -----
Servidor Público y Licenciado en Derecho. -----

d) **GERARDO MANCILLA ARTEAGA**, -----
mexicano, originario del Municipio de -----
Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, lugar donde nació
el día -----
dieciséis de septiembre de mil novecientos -----
setenta y tres, con domicilio en -----
la calle Sevilla número veintiséis en el fraccionamiento
Jardines de las Animas, en el Municipio de Xalapa, Estado de
Veracruz, -----
casado, -----
Servidor Público y Licenciado en Economía Política. -----

e) **SERGIO ALEJANDRO IGLESIAS RODRÍGUEZ**, -----
mexicano, originario del Municipio de -----
Veracruz, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día -----
doce de mayo de mil novecientos -----
sesenta y ocho, con domicilio en -----
la calle Marte número doscientos setenta, en el
fraccionamiento Jardines de Mocambo, en el Municipio de Boca
del Río, Estado de Veracruz, -----
casado, -----
Servidor Público y Licenciado en Economía Política. -----

V. Inserción. -----

Que lo relacionado e inserto en este instrumento concuerda fiel y exactamente con su original que tuve a la vista, según se acredita con el documento que previo cotejo con su original se envía al apéndice del protocolo en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la letra que le corresponda. -----

VI. Declaración de veracidad. -----

Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante Notario. -----

VII. Lectura y Explicación. -----



Lic. CÉSAR VALENTE MARÍN ORTEGA
NOTARIO TITULAR
VERACRUZ, VER.



Que a solicitud de los intervinientes leí y expliqué el contenido del instrumento a los mismos y una vez que les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente, lo ejercieron, manifestando su plena comprensión y conformidad con él, firmándolo el último de ellos el día VEINISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, mismo momento en que lo autorizo.
DOY FE.

FIRMAS DE
FIDEL HERRERA BELTRÁN,
JERÓNIMO FOLGUERAS GORDILLO,
HÉCTOR VARGAS AVENDAÑO,
GERARDO MANCILLA ARTEAGA y
SERGIO ALEJANDRO IGLESIAS RODRÍGUEZ.
FIRMA ILEGIBLE DEL LICENCIADO CESAR VALENTE MARIN ORTEGA.
EL SELLO DE AUTORIZAR.

COTEJADO
CERTIFICADO

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz, a continuación se transcribe:
DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ LLAVE.

(INICIA TRANSCRIPCION)

"ART. 2487. En todos los poderes generales para pleitos, cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter; para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionadas, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

(TERMINA TRANSCRIPCION)



NOTARIA
14

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE TRANSCRITO Y REPRODUCIDO FIELMENTE DE SU INSTRUMENTO ORIGINAL, EXPIDO

DEBIDAMENTE SELLADO, COTEJADO Y CON LOS ANEXOS QUE OBRAN EN EL APENDICE PARA -----

"API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO", -----
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

A TITULO DE INTERESADO(S), EN -----
VEINTICUATRO PAGINAS UTILES, -----

PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SECUENCIAL.

EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO EL DIA -----

CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE.

DOY FE. -----

DELM/MRH. -----

INSTRUMENTOS - (14,813) CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE. -----





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **19082 * 11**

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 05 / OCTUBRE / 2007

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación
API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO, S.A. DE C.V.

**COTEJADO
CERTIFICADO**

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
19082 11	M4	Constitución de sociedad	05-10-2007	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: c8b8235bfe690ee9c63e558189bb57c593f90d92				

Derechos de Inscripción		Fecha	Boleta de Pago No.:
Fecha	01 OCTUBRE	2007	1368131
Importe	\$1,642.00		
Subsidio	\$.00		

LA PROPIEDAD
NO REGISTRA

SIN TEXTO

ATENTAMENTE

EL C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE XALAPA, VER.

[Handwritten Signature]

LIC. RUBEN EFREN LABASTIDA Y PACHECO



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
PRIMERA ZONA REGISTRAL
XALAPA



CELEBRADO
COLEGIO

SIN TEXTO



Lic. César Valente Marín Ortega

NOTARIO PUBLICO No. 14.

VERACRUZ, VER.



APENDICE.

AÑO 2007.

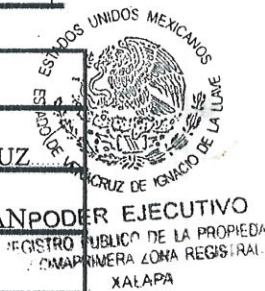


INTRUMENTO/NUM. **14,813**

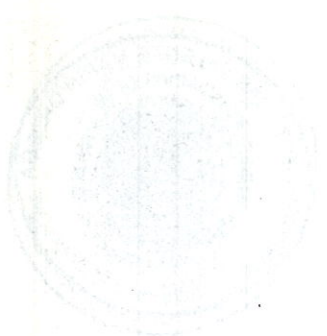
LIBRO NUM. **466**

MRJH

A.-	PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
B.-	PERSONALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
C.-	PERSONALIDAD DE PDTE. MUNICIPAL Y SINDICO DEL MUNICIPIO TUXPAN
D.-	RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES
E.-	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS COMPARECIENTES O AVISO AL SAT
F.-	PAGO DE DERECHOS Y SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO LOCAL
G.-	
H.-	
I.-	
J.-	
K.-	
L.-	
M.-	
N.-	
O.-	
P.-	
Q.-	
R.-	



1948



REPUBLICA
DOMINICANA

SIN TEXTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



PERMISO **3003375**
EXPEDIENTE **20073003112**
FOLIO **070615301011**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **KARLA YANET VALDES BARRADAS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

COTEJADO
CERTIFICADO

API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

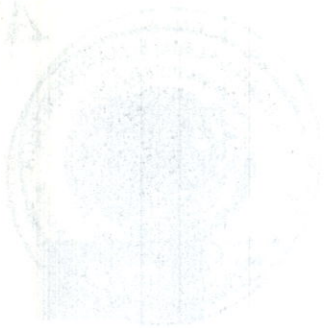
Xalapa, Ver. a 15 de junio de 2007



EL DELEGADO

MIN. DAVID PAREDES KORBER





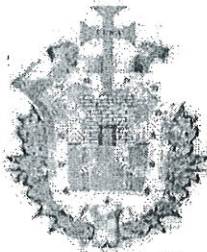
Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Vertical text on the left side, possibly a stamp or label, including the word "COMUNICACION".

SIN TEXTO



GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Vallé s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 279-834-20-20 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 1 de octubre de 2004.	Núm. 197
------------	--	----------

**COTEJADO
CERTIFICADO**

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECLARATORIA DE GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN FAVOR DEL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN.

Pág. 12

folio 1248

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

ACUERDO REFERENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2004, POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS O EN SU CASO, LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD.

folio 1245

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

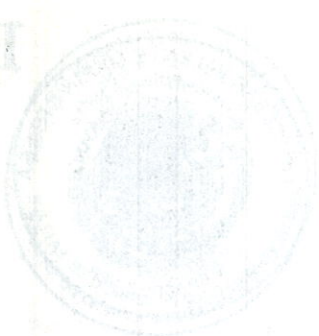
La Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41 fracción X de la Constitución Política local; 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Ayuntamientos o, en su caso, los Concejos Municipales deberán entregar al Congreso del Estado, en el plazo señalado por dicho precepto, copias certificadas de la documentación comprobatoria de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2004, con los requisitos siguientes: Empastada o encuadernada en legajos debidamente identificados en su carátula, foliada y relacionada con las obras y acciones del ejercicio. Los documentos originales, con los mismos requisitos, deberán conservarse en los archivos municipales respectivos.



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMAPRIMERA ZONA REGISTRAL
XALAPA



COMUNICADO
COMPLETADO

GACETA

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUJARAT

SECRETARIA DE GOBIERNO

GUJARAT GOVERNMENT
SECRETARY TO GOVERNMENT

1957

GUJARAT GOVERNMENT

SIN TEXTO



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sala Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha servido dirigirme la siguiente:

Declaratoria de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

"En cumplimiento de la resolución emitida en la sesión celebrada el día de hoy por el pleno de este organismo jurisdiccional, en la que se efectuó el cómputo, la calificación y se declaró la validez de la elección de Gobernador del Estado, realizada el cinco de septiembre de dos mil cuatro, en la que resultó triunfador el candidato postulado por la coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Veracruzano, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 136 fracción III a) y b) y 208 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 frac-

ción IV y V y 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expide a favor del Ciudadano:

FIDEL HERRERA BELTRÁN

Gobernador electo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil cuatro al treinta de noviembre de dos mil diez, por haber obtenido mayoría de votos. Notifíquese al interesado y publíquese en el *Gaceta Oficial* del estado, en cumplimiento del artículo 212 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa, Veracruz, a 30 de septiembre de 2004. Licenciada Concepción Flores Saviaga, Magistrado presidenta.—Rúbrica. Licenciado Emeiterio López Márquez, magistrado.—Rúbrica. Licenciado Ricardo R. Murga Contreras, magistrado.—Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42, 44, 49 fracción XXIII y 56 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 212 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expido el presente decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes septiembre del año dos mil cuatro.

Miguel Alemán Velasco
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1248

**COTEJADO
CERTIFICADO**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMAPRIMERA ZONA REGISTRAL
XALAPA

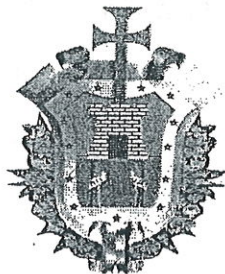


COLEGIO NACIONAL
DE INGENIEROS



SIN TEXTO

GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 279-834-20-20 8-41-75-00 Ext. 3178 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXI	Xalapa-Enríquez, Ver., Viernes 31 de diciembre de 2004.	Núm. 262
------------	---	----------



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Tuzpan de Rodríguez Cano Ver.
SECRETARÍA

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

RELACIÓN DE NOMBRES DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL 2004, MISMOS QUE HABRAN DE FUNGIR PARA EL PERIODO 2005-2007

folio 1640



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMAPRIMERA ZONA REGISTRAL
XALAPA

COTEJADO
CERTIFICADO

Alcance a la Gaceta Oficial No. 262 de fecha 31 de diciembre de 2004



Faint, illegible text or stamp across the top of the page.

Vertical text on the left side, possibly a date or reference number.

SIN TEXTO
SIN TEXTO

H. AYU
CONST
Tuzpan de R
SECI

REGIDOR 1 SUPLENTE	CATALINA ANGELES PEREZ	11948
REGIDOR 2 PROPIETARIO	RAMON ISIDRO HERNANDEZ	
REGIDOR 2 SUPLENTE	AMINADAB FERRAL CRUZ	



TEPETZINTLA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO/COALICION
PDTE. PROPIETARIO	JESUS ZENIL MENDEZ	
PDTE. SUPLENTE	CESAR MORALES REYES	CAFV
SINDICO PROPIETARIO	FORTUNATO DIAZ REYES	CAFV
SINDICO SUPLENTE	ARISTEO ONTIVEROS DE LA CRUZ	CAFV
REGIDOR 1 PROPIETARIO	PEDRO VICENCIO ANASTACIO	
REGIDOR 1 SUPLENTE	MARTINIANO GERARDO HERNANDEZ	CU

TIHUATLAN

CARGO	NOMBRE	PARTIDO/COALICION
PDTE. PROPIETARIO	FRANCISCO DE JESUS ORTIZ YORIO	PAN
PDTE. SUPLENTE	JOSE ENRIQUE ROMERO ALARCON	PAN
SINDICO PROPIETARIO	ROMAN GARCIA ALMORA	PAN
SINDICO SUPLENTE	JUAN MARCOS BETANCOURT HERNANDEZ	PAN
REGIDOR 1 PROPIETARIO	EUSTAQUIO ROCHA CABALLERO	PAN
REGIDOR 1 SUPLENTE	MAYRA IVETTE GARCIA PEREZ	PAN
REGIDOR 2 PROPIETARIO	ADALBERTO CALDERON DELGADO	PAN
REGIDOR 2 SUPLENTE	EDGAR ALFREDO BRIDAT BADILLO	PAN
REGIDOR 3 PROPIETARIO	ROSA ELVA CASTRO ORTIZ	PAN
REGIDOR 3 SUPLENTE	MARINA RAMIREZ HERRERA	PAN
REGIDOR 4 PROPIETARIO	PRIMITIVO HERNANDEZ VITE	CAFV
REGIDOR 4 SUPLENTE	CLEOFAS HERNANDEZ MORALES	CAFV
REGIDOR 5 PROPIETARIO	DORA ALICIA ANOYA LOPEZ	CAFV
REGIDOR 5 SUPLENTE	CIPRIANO JIMENEZ RAMIREZ	CAFV

COTIZADO
CERTIFICADO



TUXPAN

TUXPAN

CARGO	NOMBRE	PARTIDO/COALICION
PDTE. PROPIETARIO	JERONIMO FRANCISCO FOLGUERAS GORDILLO	PAN
PDTE. SUPLENTE	BEATRIZ EUGENIA ALVARADO MONTEERRUBIO	PAN
SINDICO PROPIETARIO	HECTOR VARGAS AVENDAÑO	PAN
SINDICO SUPLENTE	LAURO HUGO LOPEZ ZUMAYA	PAN
REGIDOR 1 PROPIETARIO	ANTONIO MANUEL KOKKE ROCHA	PAN
REGIDOR 1 SUPLENTE	GUILLERMO BASURTO ORIGEL	PAN
REGIDOR 2 PROPIETARIO	LUIS ANTONIO MORALES MENDEZ	PAN
REGIDOR 2 SUPLENTE	LILIA IVETTE CARBALLO PAREDES	PAN
REGIDOR 3 PROPIETARIO	JUAN CARLOS AGUILAR MANCHA	PAN
REGIDOR 3 SUPLENTE	ANA MARIA DE LOURDES ZAVALA CRUZ	PAN
REGIDOR 4 PROPIETARIO	LUCIA GUERRA ORTEGA	PAN


 MIENTO
 ICIONAL
 guez Cano Ver.
 ARIA

1 1888

SIN TEXIO
SIN TEXIO

ESTADOS U
H. AYU
CONST
Tupan de R.
SECE

REGIDOR 4 SUPLENTE	CELEDONIO GÓMEZ RAMIREZ	
REGIDOR 5 PROPIETARIO	SIDRONIO CASTELLANOS SANCHEZ	
REGIDOR 5 SUPLENTE	DAVID VARGAS CAMARGO	
REGIDOR 6 PROPIETARIO	EDMUNDO CRISTOBAL CRUZ	
REGIDOR 6 SUPLENTE	ANA LILIA ROMERO AVILA	
REGIDOR 7 PROPIETARIO	CRISOFORO HERNANDEZ ISLAS	
REGIDOR 7 SUPLENTE	CARLOS ARTURO HERNANDEZ GARIZURIETA	
REGIDOR 8 PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ BALDERAS	CUV
REGIDOR 8 SUPLENTE	MAGDALENA CARRIZOSA SANCHEZ	CUV
REGIDOR 9 PROPIETARIO	JOSE ANTONIO ALVAREZ COBOS	PAN
REGIDOR 9 SUPLENTE	ORLANDO SANTOS CRUZ	PAN



NARANJOS AMATLAN

CARGO	NOMBRE	PARTIDO/COALICION
PDTE. PROPIETARIO	JORGE MARTINEZ GONZALEZ	CAFV
PDTE. SUPLENTE	MARIA TERESA DE JESUS YOLANDA MEDINA SANTILLAN	CAFV
SINDICO PROPIETARIO	ENRIQUE MAYA FLORES	CAFV
SINDICO SUPLENTE	JOSE LUIS LOPEZ LIRA	CAFV
REGIDOR 1 PROPIETARIO	LEONOR AZUARA ESCOBAR	CAFV
REGIDOR 1 SUPLENTE	MIGUEL REYES HERNANDEZ SALVADOR	CAFV
REGIDOR 2 PROPIETARIO	ROBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	CAFV
REGIDOR 2 SUPLENTE	ENCARNACION VICTORIA CRUZ	CAFV
REGIDOR 3 PROPIETARIO	SILVIANO GARCÍA MEZA	CAFV
REGIDOR 3 SUPLENTE	OCTAVIO PACHECO VAZQUEZ	CAFV
REGIDOR 4 PROPIETARIO	MARCIANO SALAZAR HERNANDEZ	PAN
REGIDOR 4 SUPLENTE	PEDRO ORTEGA CORTES	PAN
REGIDOR 5 PROPIETARIO	LARRY HERIBERTO CALVA BAUTISTA	CAFV
REGIDOR 5 SUPLENTE	CLEMENCIA JOSEFINA LÓPEZ HERRERA	CAFV
REGIDOR 6 PROPIETARIO	JULISMA IVETTE CASTELLANOS SANTIAGO	CUV
REGIDOR 6 SUPLENTE	HECTOR FELIPE POSADAS MURILLO	CUV

COTEJADO
CERTIFICADO

CAZONES DE HERRERA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO/COALICION
PDTE. PROPIETARIO	JULIAN OVANDO MEZA	CAFV
PDTE. SUPLENTE	MARTIN GUERRERO DOMINGUEZ	CAFV
SINDICO PROPIETARIO	ESTEBAN JUAREZ SANTES	CAFV
SINDICO SUPLENTE	NOE RAMOS JUAREZ	CAFV
REGIDOR 1 PROPIETARIO	SABINO SAN MARTIN MALDONADO	CAFV
REGIDOR 1 SUPLENTE	RUFINA LOPEZ CRUZ	CAFV
REGIDOR 2 PROPIETARIO	ARMANDO INFANTE GARCIA	CAFV
REGIDOR 2 SUPLENTE	CLAUDIO BASILIO ARIAS	CAFV
REGIDOR 3 PROPIETARIO	GUSTAVO SOBERANO GAYOSSO	PAN
REGIDOR 3 SUPLENTE	ELEUTERIO CESPEDAS OLIVARES	PAN
REGIDOR 4 PROPIETARIO	ROBERTO SAN MARTIN MALDONADO	PAN
REGIDOR 4 SUPLENTE	ROBERTO CARLOS ALPIREZ HERNANDEZ	PAN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO NACIONAL
CANTONAL
CANTON CAZONES DE HERRERA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
CANTON CAZONES DE HERRERA
XALAPA

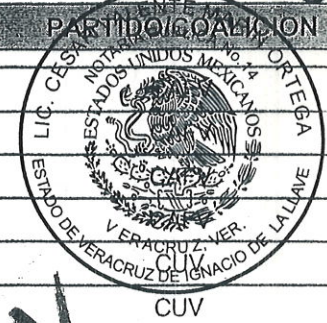


SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SIN TEXTO
SIN TEXTO

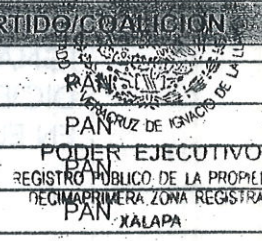
H. AYU
CONS.
Tlaxcala de I
SEC

CARGO	NOMBRE	PARTIDO/COALICION
PDTE. PROPIETARIO	OMAR AUGUSTO RICARDEZ CHONG	
PDTE. SUPLENTE	ODON BAUTISTA MARTINEZ	
SINDICO PROPIETARIO	JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ	
SINDICO SUPLENTE	PATRICIA PEREZ PEREZ	
REGIDOR 1 PROPIETARIO	SAMUEL NAVA RODRIGUEZ	
REGIDOR 1 SUPLENTE	MIGUEL ANGEL CALZADA BRINDIS	

NANCHITAL DE L.C. DEL RIO

CARGO	NOMBRE	PARTIDO/COALICION
PDTE. PROPIETARIO	FRANCISCO LEON OCEJO MEZA	PRV
PDTE. SUPLENTE	MARIA MAGDALENA LUIS DORANTES	PRV
SINDICO PROPIETARIO	ROBERTO CHANG RAZO	PRV
SINDICO SUPLENTE	ANDREA ORTIZ GUTIERREZ	PRV
REGIDOR 1 PROPIETARIO	FABIAN RICARDO YUEN GONZALEZ	PRV
REGIDOR 1 SUPLENTE	ERIKA PEREZ SALINAS	PRV
REGIDOR 2 PROPIETARIO	MARIA ELENA FERNANDEZ VERA	PRV
REGIDOR 2 SUPLENTE	ADELA GONZALEZ LOPEZ	PRV
REGIDOR 3 PROPIETARIO	PEDRO EVENES SANTOS	CAFV
REGIDOR 3 SUPLENTE	EULALIO HERNANDEZ DE DIOS	CAFV

AGUA DULCE

CARGO	NOMBRE	PARTIDO/COALICION
PDTÉ. PROPIETARIO	AGUSTIN AGUILAR IBARRA	
PDTE. SUPLENTE	CARLOS ALBERTO CHIÑAS NARVAEZ	
SINDICO PROPIETARIO	LETICIA MALDONADO VALLADARES	
SINDICO SUPLENTE	ELVA ANZALDO BORJAS	
REGIDOR 1 PROPIETARIO	WILLIAM GARDUZA URGELL	
REGIDOR 1 SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO FONSECA GARCIA	
REGIDOR 2 PROPIETARIO	JESUS GOMEZ RAMIREZ	
REGIDOR 2 SUPLENTE	DAMASO FABRE RODRIGUEZ	
REGIDOR 3 PROPIETARIO	FILIBERTO RICARDEZ TELLEZ	
REGIDOR 3 SUPLENTE	JUAN CRISOFORO GONZALEZ RAMIREZ	
REGIDOR 4 PROPIETARIO	AGUSTIN HERNANDEZ MONROY	
REGIDOR 4 SUPLENTE	AGUEDA SALGADO CASTRO	
REGIDOR 5 PROPIETARIO	LUIS ACOSTA TORRES	
REGIDOR 5 SUPLENTE	RAMON MONROY GUAZO	

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de diciembre de dos mil cuatro.

SALVADOR MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ
PRESIDENTE
RÚBRICA

CARLOS RODRÍGUEZ MORENO
SECRETARIO
RÚBRICA

81011



LICENCIADO **CALIXTO RAMIRO PATIÑO BOND**,
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TÚXPAM DE RODRÍGUEZ
CANO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA
DE CUATRO FOJAS ÚTILES, ES IDÉNTICA A LA PARTE QUE LE ES RELATIVA DE LA
GACETA OFICIAL QUE EDITA GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, DE
IGNACIO DE LA LLAVE, No. 262, TOMO CLXXI, DE FECHA TREINTA Y UNO DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, CON LA QUE COTEJE, Y QUE OBRA
EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARIA A MI CARGO.

CERTIFICACIÓN QUE SE HACE CON FUNDAMENTO EN
LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
MUNICIPIO LIBRE VIGENTE EN EL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
Tuxpan de Rodríguez Cano Ver.
SECRETARIA

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. CALIXTO RAMIRO PATIÑO BOND

Lic. César Valente Marín Ortega

NOTARIO PUBLICO No. 14
VERACRUZ, VER.



RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES.

LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE
ENUMERAN SE IDENTIFICARON CON:

**COTEJADO
CERTIFICADO**

A).- LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN, quien se identificó con la credencial para
votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de
folio 050781632

B).- DR. JERÓNIMO FOLGUERAS GORDILLO, quien se identificó con la
credencial para votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral
con número de folio 49001371

C).- HECTOR VARGAS AVENDAÑO, quien se identificó con la credencial para
votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de
folio 49034290

D).- LIC. GERARDO MANCILLA ARTEAGA, quien se identificó con la credencial
para votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número
de folio 0430070104809

E).- LIC. SERGIO ALEJANDRO IGLESIAS RODRÍGUEZ, quien se identificó con
Pasaporte con Fotografía expedida por Secretaría de Relaciones Exteriores de los
Estados Unidos Mexicano con número 01060031700



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMAPRIMERA ZONA REGISTRAL
XALAPA



CERTIFICADO
COLECCIONADO

REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜISTICAS Y LINGÜÍSTICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜISTICAS Y LINGÜÍSTICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜISTICAS Y LINGÜÍSTICAS

SIN TEXTO

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜISTICAS Y LINGÜÍSTICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜISTICAS Y LINGÜÍSTICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜISTICAS Y LINGÜÍSTICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜISTICAS Y LINGÜÍSTICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜISTICAS Y LINGÜÍSTICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜISTICAS Y LINGÜÍSTICAS

11948



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE Y NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA O PARO EN MENDADURAS.

ESTUDIA LA LEY DEL DILIGADO Y NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE SUPLENTE.

MARTURO NUÑEZ RIVERO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO VERACRUZ

CIUDAD DE XALAPA

EXTRAORDINARIA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: GORDILLO, JERONIMO FRANCISCO
EDAD: 47
SEXO: M
DOMICILIO: AV. MORELOS ESQ. EMILIANO ZAPATA 27
ZONA CENTRO 92800
TUXPAN DE VERGUEZ, XALAPA, VER.
POLI: 490037
CANTON DE REGISTRO: 4991
CLAVE DE ELECTOR: VERGR54060530H600
MUNICIPIO: 488 LOCALIDAD: 0001

VERACRUZ



COTEJAR
CERTIFICADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
PRIMERA ZONA REGISTRAL
XALAPA

11998



CERTIFICADO
COLEGIAL

[Handwritten signature]



SIN TEXTO

11948

D



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

HERRERA
BELTRAN
FIDEL

EDAD 42
SEXO H



DOMICILIO
C VIA MUERTA COND COSTA MA 4 15
FRACC LA TAMPIQUERA 94290
BOCA DEL RIO VER.

POLICIA 050781632 AÑO DE REGISTRO 1991 01

CLAVE DE ELECTOR HRBLFD49030730H000

ESTADO 30

MUNICIPIO 029 LOCALIDAD 0001 SECCION 0581



**COTEJADO
CERTIFICADO**

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA SIGNOS
DE MANIPULACIÓN.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR
AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE SE
CANCELE.

RELLENE SOLAMENTE
EL CUADRO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RECIBIMOS FIRMAS
E INICIALS

LOCALIDAD

ESTADO

MUNICIPIO

SECCION

LOCALIDAD

ESTADO

MUNICIPIO

SECCION

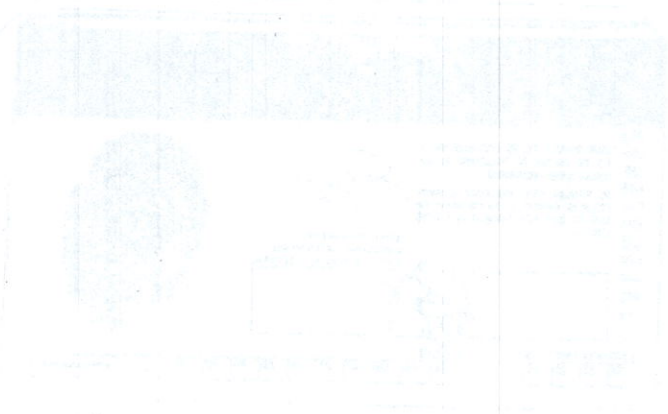


PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMAPRIMERA ZONA REGISTRAL
XALAPA

11448

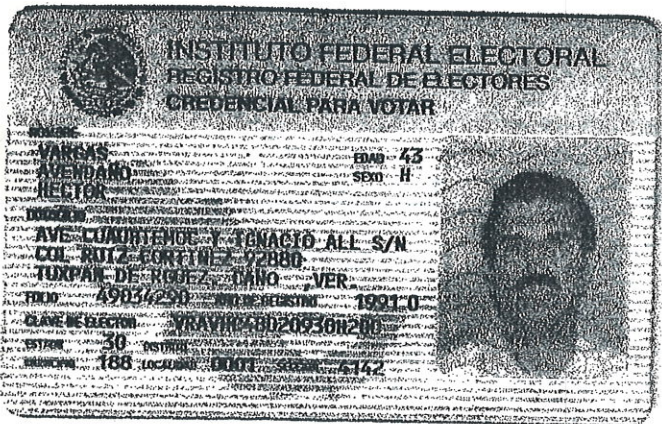


CERTIFICADO
COLEGIADO



SIN TEXTO

11948



COTEJADO
CERTIFICADO



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
PRIMERA ZONA REGISTRAL
XALAPA

11048

CERTIFICADO
COLEGIADO

SIN TEXTO

11948



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMAPRIMERA ZONA REGISTRAL
XALAPA

**COTEJADO
CERTIFICADO**



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE
MANCILLA
ARTEAGA
GERARDO
EDAD 30
SEXO H
MUNICIPIO
AV. PEDRO BELLI 408
ZONA CENTRO 83600
MARTINEZ DE LA TORRE, VER.
FOLIO 0430070104808 AÑO DE REGISTRO 2004 00
CLAVE DE ELECTOR MNARGR73091830H800
ESTADO 30 SERIO
MUNICIPIO 103 LOCALIDAD 0001 SECCION 2308



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
DURAS O EMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

MA. DEL CARMEN ALANS FELIPEÑA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2306097975180

12 15 06 08

09	10	11	12	13	04	05	06	07	08
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

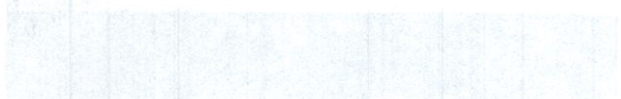
11848



Faint text below the seal, possibly a date or reference number.

CERTIFICADO
CONFEJADO

Handwritten signature in blue ink.



SIN TEXTO

Faint text at the top right, possibly a header or reference.



Faint text below the stamp on the right side.

Faint text at the bottom right, possibly a footer or additional information.

11048



CELEBRADO
COLEGIADO

SIN TEXTO



Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

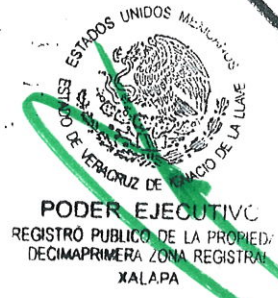
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
GEV8501016A2

NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

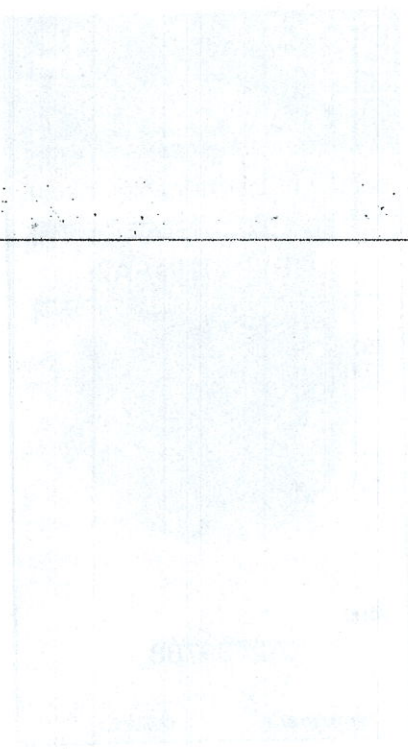
FOLIO
A2409768

VER-11/09/2007-R 1FWV5WYK9



**COTEJADO
 CERTIFICADO**

11848

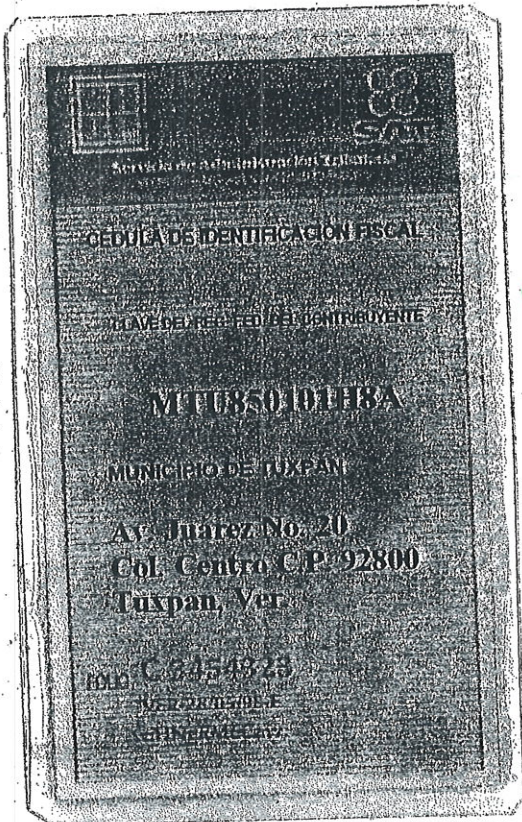


CELEBRADO
BOLETA

SIN TEXTO

11948

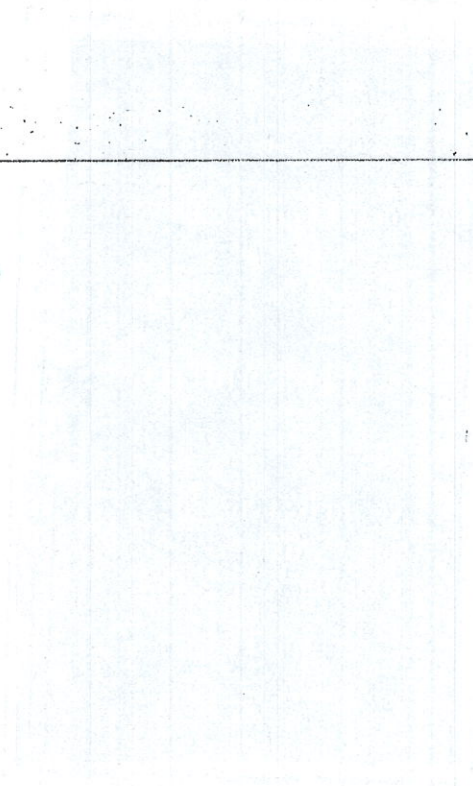
E



**COTEJADO
CERTIFICADO**



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMAPRIMERA ZONA REGISTRAL
XALAPA



CERTIFICADO
GOBIERNO



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SIN TEXTO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA
--------------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------

DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	FOLIO
---	-------



SOLICITUD DE INSCRIPCION



PARA SER LLENADO POR EL SOLICITANTE

DATOS	TITULAR(ES) DEL DERECHO DE LA NUEVA INSCRIPCION		ESCRITURA	FECHA
	"API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE		14,813 LIBRO 466	27/09/2004
	FINCA, PERSONA MORAL O BIEN DE QUE SE TRATA.		No NOTARIA MUNICIPIO LIC. CESAR VALENTE MARIN ORTEGA NOTARIA No. 14	
	NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO	EL CONTRATO DE SOCIEDAD		
	COL. O FRACCIONAMIENTO	CIUDAD O CONGREGACION	MUNICIPIO	
DOCUMENTACION PRESENTE	TITULAR (ES) REGISTRAL (ES) ACTUALES		INSCRIPCION NUMERO FECHA	
	SECCION	VOL. O TOMO	NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE	
			LIC. CESAR VALENTE MARIN ORTEGA NOTARIA 14	

**COTEJADO
CERTIFICADO**



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO ZONA REGISTRAL
XALAPA

PARA SER LLENADO POR LA OFICINA REGISTRADORA

RECEPCION	NUMERO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DOCTO	FECHA DE ENTREGA
CALIFICACION REGISTRAL	PROCEDE	CLAVE: 8267				\$ 1,428.00	
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					\$ 214.00	
DATOS DE INSCRIPCION	NUMERO	DIA	FECHA MES	AÑO	No. DOCTO.	VOLUMEN O TOMO	ENCARGADO DEL REGISTRO
						7	
NOTIFICA	CON FECHA _____ DE _____ DE _____						FIRMA SOLICITANTE
	SE NOTIFICA AL INTERESADO LA RESOLUCION QUE ANTECEDE						FIRMA

PARA SER LLENADO POR EL DEPTO. DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

RESOLUCION DEL RECURSO	CONFIRMA	FUNDAMENTO _____		FECHA DIA MES AÑO	
	REVOCA	_____		_____	
	NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DEL DEPTO.	NOMBRE Y FIRMA DEL DICTAMINADOR		FIRMA DEL SOLICITANTE	



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

RFC: GEV8501016A2
RECIBO DE INGRESOS

FOLIO C-1368131

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

OFICINA DE HACIENDA

1 VERACRUZ

CONTRIBUYENTE API SISTEMA PORTUARIO

CUENTA(S)

1 8267 ESCRITURA CONSTITUTIVAS SOC CIV MERC
2 1001 PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION
3 4 REDONDEO
MONEDA NACIONAL

FECHA

01/10/2007 13:41

CAJA

24 LYE

OPERACION

2007/2237979

PAG. 1 / 1

PERIODO

2007

CANTIDAD

1

IMPORTE

1,428.00

214.20

4.20

1,642.00

DESPRENDASE ANTES DE ENMIJAR

RECUERDE QUE ESTE DOCUMENTO SIEMPRE DEBERA CONSERVARLO EN LA UNIDAD, RECOMENDANDOLE ENMIJARLO PARA SU CONSERVACION.

SON UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 (M.N.)

ORIGINAL

1368131



071001302003



SRE.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 782-41-44 Ext. 4068
Quejas: SAGTEL 91-800-703-64
Dirección General de Asuntos Jurídicos

FOLIO _____
EXPEDIENTE _____

**CONFEJADO
CERTIFICADO**

AVISO NOTARIAL (ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA **26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007** SE AUTORIZO EL INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO **14,813**, Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO N° "**3003375**" Y EXPEDIENTE **20073003112** PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION "**API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO**", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, HABIENDOSE INSERTADO EN LA ESCRITURA:

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O CORREDOR PUBLICO

LIC. CESAR VALENTE MARIN ORTEGA.
NOTARIO PUBLICO NO. 14

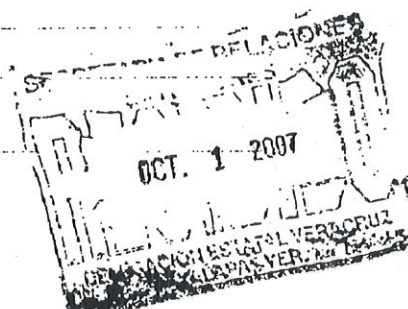
DOMICILIO

AV. IGNACIO ZARAGOZA No 439, COLONIA CENTRO
VERACRUZ, VER.

TELEFONO

932-44-27; 932-07-17

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR



FIRMA

S-A-5



CEMENTED COPY
COLLEGE VDO

ON TEXT



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

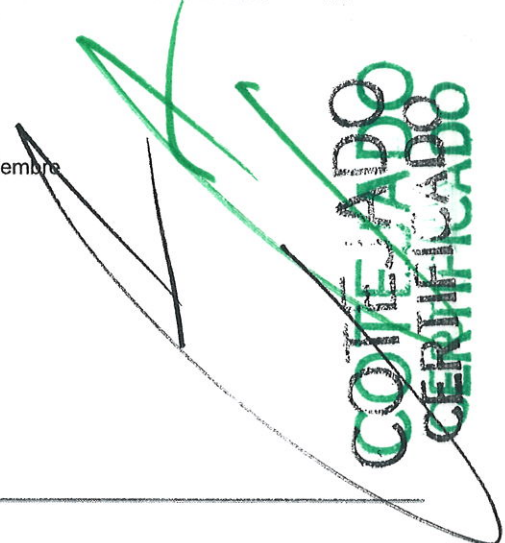
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario:	MARIN ORTEGA CESAR VALENTE
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	MAOC7008311E6
Nombre del Archivo Electrónico:	MAOC7008311E60NOTR5717C7A612241.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	06/10/2007 11:23
Número de Operación del Acuse:	2A635
Ejercicio:	2007
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Septiembre - Septiembre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0



Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 06/10/2007 11:53:16 AM

Cadena Original:

||10001=MAOC7008311E6|10002=MAOC700831HDFRRS03|10021=2007|10100=09|10101=09|10102=2|20001=19080|20002=5347771|40002=20071006|40003=11:23|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||jzSCwb0ds03HUOoMi52nw1vWppjBkP1THF67aP5dTMFBk38ZZpLXO/zlRkLGBxZquOUJImOsh8dHI6uaJrZy1zdh/KGZtRfPQkW10A+1tIQQuGvtYUJz2G2tpXMSppe3ZFwOQjPL/0Fe617a3Y8CDL/x92X0VeuBpTdHV6qTrk8=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.



OFFICE OF THE DIRECTOR
DEPARTMENT OF EDUCATION
MANILA, PHILIPPINES



OFFICE OF THE DIRECTOR
DEPARTMENT OF EDUCATION
MANILA, PHILIPPINES

SIN TEXTO



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **MAOC7008311E6**

Archivo recibido: **MAOC7008311E60NOTR5717C7A612241.dec**

Tamaño: **922 bytes**

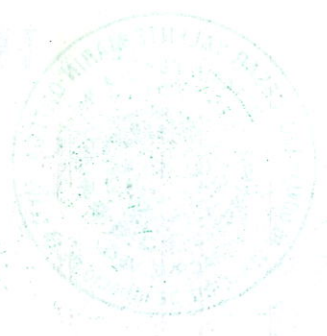
Fecha de Recepción: **6/10/2007**

Hora de Recepción: **11:23:03**

Folio de Recepción: **5347771**

Terminar Sesión

**COTEJADO
CERTIFICADO**




CENTRAL BANK OF THE PHILIPPINES
COMPTROLLER GENERAL

SIN TEXTO

INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES

H

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	API SISTEMA PORTUARIO VERACRUZANO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	MAOC7008311E6
Clave única de registro de población.	MAOC700831HDFRRS03
Apellido paterno, materno y nombre.	MARIN ORTEGA CESAR VALENTE
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	
Mes Final.	
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2007
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	 <p>SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS que se tiene en</p>

YO, LICENCIADO CESAR VALENTE MARIN ORTEGA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CATORCE DE LA DEMARCACION NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: -----

Que la presente copia fotostática compuesta de -----
treinta y cuatro página(s) anverso, -----
catorce página(s) reverso, -----
 que sello y rubrico, concuerda fiel y exactamente con el documento del cual procede. -----

Este cotejo tiene por efecto el acreditar la identidad de esta copia, con el documento del cual procede, lo que hago constar a favor del solicitante que se vincula con el contenido del presente documento a título de INTERESADO, en el acta número ----
ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, -----
 de fecha -----
CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, -----

del Libro de Registro de Certificaciones, glosando un tanto del documento, en el apéndice respectivo y adhiriendo al final de la presente razón el kinograma autorizado por el Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

DOY FE. -----



**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE.
LICENCIADO CESAR VALENTE MARIN ORTEGA.**



SIN TEXTO